EXP. N.° 05689-2006-PA/TC
LAMBAYEQUE
JORGE LUIS AURICH DE LOS SANTOS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de diciembre de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Jorge Luis Aurich de los Santos contra la resolución de la Sala Especializada en Derecho Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, de fojas 47, su fecha 23 de mayo de 2006, que declara improcedente la demanda de amparo, en los seguidos con el Gobierno Regional de Lambayeque; y,

ATENDIENDO A

1. Que el demandante solicita que se deje sin efecto el despido verbal de que habría sido objeto; y que, por consiguiente, se ordene al emplazado que lo reponga en su puesto de trabajo. Manifiesta que se han vulnerado sus derechos constitucionales al trabajo, al debido proceso y de defensa.

2. Que la recurrida rechaza liminarmente la demanda por considerar que existe otra vía igualmente satisfactoria para la protección de los derechos constitucionales invocados; sin embargo, no se ha tenido presente que, de conformidad con los criterios procesales vinculantes establecidos en los fundamentos 7 y 8 de la STC N.º 206-2005-PAA/TC, el proceso constitucional del amparo es idóneo para resolver la controversia, puesto que el recurrente denuncia que ha sido víctima de un **despido incausado**, aduciendo que, por haber prestado servicios en la entidad emplazada en virtud de un contrato verbal (que se presume de duración indeterminada), no podía ser cesado sino por causa justa.

3. Que, habiéndose incurrido en error al rechazarse de plano la demanda, corresponde que se admita a trámite la demanda de autos.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

REVOCAR la recurrida; y, reformándola, ordena que el Juez de la causa admita a trámite la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

BARDELLI LARTIRIGOYEN
LANDA ARROYO
MESÍA RAMÍREZ

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)